



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Uno (01) de Septiembre de dos mil Veintidós.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT 900.515.759-7, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ROMAN AUGUSTO ABELLA ACELAS identificado con la C.C. N. 13.958.299, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.**, debe la apoderada:
 - a) Precisar en las pretensiones 1.1.1.3., 1.1.2.2., 1.1.3.2., 1.1.4.2., 1.1.5.2., 1.1.6.2, 1.1.8, 1.2.1.2., 1.2.2.2., 1.2.3.2., 1.2.4.2, 1.2.5.2, 1.2.6.2, 1.2.7.2, 1.2.9, el valor y la fecha sobre los cuales solicita el cobro de los intereses moratorios, ya que no se señalan los mismos.
 - b) Precisar en las pretensiones 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5 y 1.1.6, si las sumas indicadas corresponden a capital, o a intereses moratorios, debiendo corregirse según corresponda.
2. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.**, debe la apoderada aportar el estado de endeudamiento de los créditos del señor ROMAN AUGUSTO ABELLA ACELAS identificado con la C.C. N. 13.958.299, lo anterior con la finalidad de determinar el valor del saldo a capital.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00133-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

34

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT 900:515.759-7, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ROMAN AUGUSTO ABELLA ACELAS identificado con la C.C. N. 13.958.299, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, abogada titulado y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 1.098.737.840 expedida en Bucaramanga, y T.P. 302.207 del C.S. de la J., correo electrónico stefany.torres@crezcamos.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Representante Legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **118**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
SECRETARIA.